

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2019-00431-00
DEMANDANTE: KATYA MARCELA SOTO HERAZO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado por correo electrónico el 30 de abril de 2021 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; el término de traslado de la demanda venció el 18 de junio de 2021, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. El 3 de agosto de 2021, la parte actora presentó memorial mediante el cual se pronunciaba sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

En el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones.

El parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece que de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días, sin embargo, y como quiera antes de efectuarse tal

actuación por secretaría la parte actora presentó memorial pronunciándose sobre las excepciones, se entenderá surtida dicha etapa.

Dado que conforme a lo establecido en el artículo 100 del C.G.P. no hay excepciones previas que resolver, y como quiera que las partes solicitaron el decreto y practica de pruebas, las cuales deben ser decididas en audiencia inicial de conformidad al artículo 180 del C.P.A.C.A., surge necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente medio de control.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 9 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

Reconózcase personería jurídica a la doctora GREY CAROLINA MONTH JURIS, identificada con C.C. No. 64.700.803 y T.P. No. 171.535 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloria

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2019-00431-00
DEMANDANTE: KATYA MARCELA SOTO HERAZO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb264b98980bd9461efab1c206f782efaffe1245c91bf5a6e8e2c3128ceca629

Documento generado en 04/11/2021 12:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>